

**SECRETARIA.** Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso y de levantamiento de las medidas cautelares. Provea.

El secretario

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO:** Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA SA, NIT: 8909039388 contra MARIA ADELAIDA CASAS CALLE, C.C: 22443033, RAD: 23001-31-03-003-2020-00046-00.

### **ANTECEDENTES**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas del proceso, así:

De: comunicacionesLEJ <[lecheverriabogados@gmail.com](mailto:lecheverriabogados@gmail.com)>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 10:53 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cc: Sandra Patricia Onate Diaz <[SONATE@bancolombia.com.co](mailto:SONATE@bancolombia.com.co)>

Asunto: BANCOLOMBIA S.A CONTRA MARIA ADELAIDA CASAS CALLE RAD 23-001-31-03-003-2020-00046-00

Buenos días JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Adjunto solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS.

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, abogada, con domicilio profesional en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la T.P. 70.565 del C.S. de la J. actuando en mi condición de apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicito a Usted respetuosamente,

-DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDAS INSTRUMENTADAS EN LOS PAGARÉS No. 6800086088/ 52990010371 /AUDIOPRESTAMO PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA JULIO 28 DE 2010 POR VALOR DE \$23.962.198 / PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA ABRIL 21 DE 2008 POR VALOR DE \$43.103.241.

En consecuencia, sírvase señor Juez ordenar:

- EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DECRETADA SOBRE LOS INMUEBLES CON MI 140-114755 Y 140-114776 DE LA ORIP MONTERÍA.

### **LEY 1394 DE 2010**

Manifiesto a usted, que por la cuantía de las pretensiones a fecha de presentación de la demanda, este proceso no está sujeto al **arancel judicial establecido en la Ley 1394 de 2010 (ART. 3).**

Por lo anterior, y al corroborar que el correo electrónico si proviene del remitente, se accederá a lo solicitado, y de conformidad con lo ordenado en el canon 461 del C.G.P., se ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES** sobre las obligaciones instrumentadas en los pagarés:

~~SECRETARÍA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO~~  
DEMANDAS INSTRUMENTADAS EN LOS PAGARÉS No. 6800086088/ 52990010371  
/AUDIOPRESTAMO PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA JULIO 28 DE 2010 POR VALOR DE  
\$23.962.198 / PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA ABRIL 21 DE 2008 POR VALOR DE  
\$43.103.241.

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante.**

Finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, EN CUANTO AL COBRO DEL ARANCEL JUDICIAL, no se hace necesario dar aplicación a la ley 1394 de julio 12 de 2010 que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, teniendo en cuenta que, conforme a las pretensiones al momento de presentación de la demanda, la cuantía no alcanzaba a superar los 200 smlmv.

Por lo que este Juzgado,

## R E S U E L V E

**PRIMERO: DECLARESE** terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y costas procesales, en consecuencia, no habrá ninguna condena por costas.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante.** Ordenando, además; al secuestre, rendir cuentas de su gestión y proceder a la entrega del inmueble secuestrado a su propietario (Solo en caso de no existir remanente). Oficiese por secretaria previa verificación de la no existencia de remanente.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo a favor del ejecutado, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los pagares:

-DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO  
DEMANDAS INSTRUMENTADAS EN LOS PAGARÉS No. 6800086088/ 52990010371  
/AUDIOPRESTAMO PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA JULIO 28 DE 2010 POR VALOR DE  
\$23.962.198 / PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA ABRIL 21 DE 2008 POR VALOR DE  
\$43.103.241.

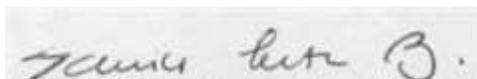
Se encuentran canceladas en su totalidad. Déjese constancia.

**CUARTO:** No se impone el arancel de la ley 1394 de 2010 al ejecutante, por las razones expuestas.

**QUINTO:** En su oportunidad procédase por secretaria, al archivo del proceso.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c180d0f97a6deb491e8e9bac984e4696f31fb3e18f9302ec59ea70e73775eaaf**

Documento generado en 19/05/2023 05:44:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**